**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y GILBERT MARAO MARTINEZ SANCHEZ.**

**Expediente No. 202676002000800563E**

El contrato lo suscribe el (la) SUBSECRETARÍO/A DE CULTURA CIUDADANA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, de conformidad con la Resolución No. 430 del 02 de julio de 2024 "Por la cual se modifica la Resolución No. 720 del 23 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución No. 229 de 2024 y corregida mediante la Resolución No. 245 de 2024, en el marco del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Secretaría, expidió certificación de inexistencia de personal o insuficiencia de personal o un grado de especialización que se requiere contratar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 205 y las delegaciones dadas en el Manual de Contratación vigente.

De conformidad con el Decreto Distrital No. 340 de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 400 del 20 de septiembre de 2022, y con base en los estudios y documentos previos que reposan en el expediente contractual, así como la solicitud de contrato, se establecen las condiciones adicionales que hacen parte integral del contrato suscrito en el SECOP II, así:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Prestar servicios profesionales a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – Dirección de Transformaciones Culturales, para brindar acompañamiento en el desarrollo e implementación técnica, material y administrativa de las acciones artísticas interdisciplinarias del proyecto, asegurando su ejecución segura, pertinente y contextualizada en el entorno TransMilenio, en el marco del convenio interadministrativo No. 568 de 2025.

**CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** Tres (3) meses y cinco dias contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2026.

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será hasta por la suma de quince millones quinientos setenta mil quinientos pesos ($15.570.500) M/CTE y demás gastos e impuestos o contribuciones a que haya lugar y en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** LA SECRETARÍA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato incluidos todos los tributos, e impuestos del orden nacional, territorial y demás costos a que haya lugar, correspondiente a honorarios mensuales de cuatro millones novecientos diecisiete mil pesos, $ 4.917.000, en pagos mensuales vencidos liquidados en forma proporcional a los días de servicio prestados en el respectivo mes. Para estos efectos, se tendrá como referente meses de 30 días.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los cortes para pago se realizarán el último día de cada mes. Los pagos se realizarán dentro del mes siguiente al de la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite del pago se iniciará previa expedición por parte del supervisor de la correspondiente certificación de cumplimiento, la cual deberá llevar los soportes correctamente presentados por el contratista (informe del período correspondiente, constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, en salud, pensiones y riesgos laborales y factura, si aplica).

Estos documentos deberán ser entregados por el contratista al supervisor a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles del mes siguiente al que presto el servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la proporcionalidad por fracción de servicio establecida en este, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el primer pago, podrán ser liberados por el

Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, de acuerdo con la comunicación del supervisor del contrato señalando el valor a liberar, cuando a ello haya lugar, con el fin de liberar los recursos que no amparen obligaciones y realizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia fiscal.

**CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que la Secretaría se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato será con cargo al/los siguiente(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 664 de fecha 26 de enero de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera.

**CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete con LA SECRETARÍA para efectos del cumplimiento de las obligaciones del contrato, además de las inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, a las siguientes:

**A) OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Presentar los informes que le solicite el Supervisor del contrato.

2. Presentar un informe de las actividades desarrolladas durante el período correspondiente de la ejecución contractual, el cual soportará cada pago.

3. Mantener vigente durante la vigencia del contrato y sus modificaciones en tiempo y/o valor la garantía única de cumplimiento y demás garantías constituidas para el efecto.

4. Cumplir con las actividades que implique el desarrollo del objeto del contrato, atendiendo las sugerencias y solicitudes del Supervisor, quien será el representante directo de LA SECRETARÍA, durante todas las etapas de ejecución y liquidación del contrato.

5. Los derechos de autor de los documentos resultado del objeto contractual son de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. En relación con los derechos de autor que lleguen a derivarse de la elaboración, por parte del contratista, de los informes, artículos o guiones objeto del presente contrato, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, actúa como tercero de buena fe.

6. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, el supervisor del contrato, debe comunicar al contratista que la información suministrada tiene el carácter confidencial.

7. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades descritas.

8. Allegar el certificado del examen pre-ocupacional dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato. El costo del examen pre-ocupacional será asumido por el contratista de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional No. 723 de 2013.

9. Afiliarse a la ARL antes del inicio de ejecución del contrato.

10. EL CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato, se compromete a: apoyar las acciones institucionales frente al cambio climático, a prevenir la contaminación, a identificar aspectos y mitigar los riesgos ambientales que pudieran causar algún impacto negativo en sus actividades, a adaptarse responsablemente a los retos ambientales institucionales, a participar en el mejoramiento continuo del sistema y a cumplir la normatividad ambiental vigente y aplicable, para que pueda disfruta de un ambiente sano y sostenible.

11. Aplicar, de ser necesario durante la ejecución del contrato, los lineamientos establecidos para la sostenibilidad, adecuación e implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG en la entidad.

12. El contratista se obliga a conservar y hacer uso adecuado de los bienes de la Entidad y a responder por su deterioro o pérdida, en el evento en que con ocasión de la ejecución del mismo le sean entregados, así mismo, efectuará su devolución al finalizar el contrato.

13. Durante el plazo de ejecución del contrato y cinco años más, el CONTRATISTA, se compromete a efectuar una adecuada gestión, custodia y reserva de la información recibida, así como a utilizarla solo para cumplir con el objeto y fines del contrato; se obliga a mantener la confidencialidad de la información y no divulgar sin previa autorización escrita del supervisor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES vigente en la SCRD.

14. El CONTRATISTA, entregará la información de la entidad que haya recibido, así como las copias (en cualquier formato) que se tenga de la misma, al supervisor una vez terminado el contrato.

15. El contratista se obliga a cargar su informe de ejecución en Secop II, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente Esto en la medida que estas corresponden al cumplimiento de algunas políticas de la entidad como PIGA, MIPG, tratamiento de datos personales.

16. Actualizar y radicar a través de la correspondencia externa de la entidad la declaración de bienes y rentas y conflicto de interés de SIDEAP antes del 31 de julio de la vigencia (cuando aplique).

17. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si aplica y presentar los soportes, de acuerdo al Decreto 1073 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

18. Conocer y atender los lineamientos dados a través de la "Cartilla protocolo acoso laboral y acoso sexual laboral" de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual se encuentra publicado en la intranet y en el link https://intranet.culturarecreacionydeporte.gov.co/cartilla-protocolo-acoso-laboral-y-acoso-sexual-laboral

19. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por el Departamento de la Función Pública, así como a todas las normas en materia de ética y valores que expida la Secretaría Distrital de Cultura Recreación.

**B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Desarrollar jornadas de ideación y creación colaborativa con el equipo pedagógico de manera integral, aportando desde distintas áreas y disciplinas, para la construcción de propuestas coherentes e innovadoras con los objetivos del proyecto.

2. Proponer lenguajes híbridos que integren medios visuales, sonoros, escénicos, estéticos tecnológicos e innovadores, ampliando las formas de narrativas, comunicación y expresión en el contexto de intervención.

3. Desarrollar intervenciones situadas que respondan de manera precisa al contexto físico social y cultural, considerando las particularidades territoriales para generar impacto en usuarios y comunidades.

4. Asegurar el desarrollo e implementación de estándares técnicos durante los procesos de montaje y ejecución de obras y/o experiencias, incluyendo la gestión de recursos y tiempos en campo en el marco del componente pedagógico y artístico.

5. Realizar a través de instrumentos de sistematización y memoria social del proceso creativo en sus distintas etapas, garantizando trazabilidad y facilitando la evaluación y mejora continua marco del componente pedagógico y artístico.

6. Trabajar conjuntamente con artistas interdisciplinarios, pedagogos y diseñadores, fomentando la articulación entre áreas de conocimiento y disciplinas para fortalecer la coherencia conceptual y técnica del componente pedagógico y artístico.

7. Participar activamente en las jornadas, reuniones técnicas, espacios de retroalimentación y seguimiento, aportando observaciones y soluciones para optimizar la ejecución y resultados de las intervenciones pedagógicas y artísticas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** Son obligaciones de LA SECRETARÍA:

1. Efectuar la supervisión del contrato a través del supervisor que designe.

2. Pagar al contratista el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del mismo.

3. Asumir y pagar el valor de la cotización a la ARL mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

4. Cumplir, a través del Grupo Interno de Recursos Humanos, con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto1273 de 2018.

**CLÁUSULA OCTAVA - CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE efectuará la supervisión del contrato a través del Directora de Transformaciones Culturales, o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conocer el objeto, alcance, obligaciones, productos o entregables, y los demás aspectos del contrato, con el fin de tener claridad sobre el negocio jurídico que rige la relación contractual.

2. Realizar y suscribir con el contratista la respectiva acta de inicio, si hay lugar a ello.

3. Proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del contrato.

4. Entregar de manera oportuna al contratista la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

5. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.

6. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y supervisar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas.

7. Informar al ordenador del gasto el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista para adelantar las acciones legales pertinentes, previo requerimiento efectuado por el supervisor en el cual inste al contratista al cumplimiento de las obligaciones pactadas, con copia a la compañía de seguros que ampara el respectivo acuerdo de voluntades, para lo cual observará lo señalado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SCRD.

8. Expedir las certificaciones a que haya lugar.

9. Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría.

10. Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al del corte y gestionar los respectivos pagos.

11. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Para el trámite de afiliación a la ARL podrá remitir un correo a recursos.humanos@scrd.gov.co, solicitando información sobre el proceso que se debe adelantar.

12. Verificar que el contratista deje al día todos los documentos a su cargo en la herramienta ORFEO, o al archivo correspondiente, así como en el correo electrónico.

13. Solicitar, a la terminación del contrato, la cancelación de la cuenta de correo electrónico así como la de ORFEO a

soporte.sistemas@scrd.gov.co y soporte.orfeo@scrd.gov.co.

14. Hacer llegar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos - Archivo y Correspondencia los informes, certificaciones o copias de los mismos para que reposen en la carpeta del contrato.

15. Enviar a los correos soporte.sistemas@scrd.gov.co y soporte.orfeo@scrd.gov.co, los datos del contratista para la creación de la cuenta de correo y la cuenta de usuario de ORFEO.

16. Dejar constancia de la verificación de la vigencia de la garantía durante todo el plazo del contrato y hasta su terminación o liquidación, si a ésta hubiere lugar y calificar una vez finalizado el contrato la oportunidad, efectividad y calidad de los bienes o servicios o de los resultados obtenidos.

17. Verificar que el contratista se encuentra efectivamente afiliado a la ARL antes del inicio del contrato al tenor de lo consagrado en el Decreto 723 de2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 del 2015.

18. En el evento en que se requiera verificar el cumplimiento por parte del contratista de las medidas de bioseguridad señaladas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte- SCRD y el Gobierno Nacional.

19. Publicar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, la información y documentos correspondientes a la ejecución del contrato, así como el cierre del expediente contractual, cuando estos se suscriban.

20. Realizar el cierre del expediente contractual cuando finalizado el plazo de ejecución se cumplan los siguientes requisitos: a) No haya obligaciones postcontractuales pendientes; b) Que estén cargados en la plataforma SECOP II en el aparte de ejecución contractual los informes de actividades, informe final (si aplica) y de cumplimiento. c) No haya saldo pendiente en el reporte de estado de cuenta del contrato del Sistema de Información definido por la Secretaría o de existir saldos se procederá a la liberación de los recursos, sin que medie acta de liquidación, con base en un balance financiero que se elabore por el supervisor del contrato en el formato que se determine para tal fin. d) Que las garantías no están vigentes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 019 de 2012

21. Verificar que el contratista presente, actualice y suscriba la declaración de bienes y rentas y conflicto de interés de SIDEAP.

22. Las demás señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SCRD.

**CLÁUSULA NOVENA - DECLARACIÓN DE HABILIDAD:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, según la normatividad legal que regula la materia.

En especial EL CONTRATISTA declara no estar incurso en la causal de inhabilidad consagrada en el artículo 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, por no encontrarse en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad EL CONTRATISTA se obliga a informar a la SECRETARÍA, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de la Secretaría de cultura, recreación y deporte o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución

**CLÁUSULA DÉCIMA - CAPACIDAD E IDONEIDAD:** Para los efectos del presente contrato el ordenador del gasto de la Secretaría, con la firma del mismo, deja constancia que EL CONTRATISTA demuestra su idoneidad y experiencia exigible en el estudio previo, según los documentos anexos a la propuesta presentada y de acuerdo con el Certificado de Idoneidad y Experiencia, documentos

que forman parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera ningún vínculo laboral entre LA SECRETARÍA y EL CONTRATISTA, quien se obliga a desarrollar el objeto contractual personalmente y por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. Las personas que EL CONTRATISTA ocupe para el cumplimiento del objeto contractual actuarán por cuenta y riesgo de este y no tendrán ningún vínculo laboral ni contractual con LA SECRETARÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para LA SECRETARÍA. De la suspensión las partes suscribirán acta, en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato, por parte del supervisor y contratista

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA constituirá la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, por el 30% del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El amparo deberá garantizar los perjuicios que se deriven por el incumplimiento total o parcial del contrato, el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo cuando el incumplimiento sea imputable al contratista, el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA podrá amparar los riesgos anteriormente señalados, con alguno de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, manteniendo vigente la garantía por la totalidad del plazo establecido en el contrato. En caso de ser necesario deberá realizar la modificación de la vigencia de la garantía de acuerdo con la fecha de inicio de actividades o cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; so pena de que LA SECRETARÍA dé aplicación a las sanciones previstas en la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** EL/LA CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO CUARTO: SOCIEDAD INTERVENIDA:** En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener a la SECRETARÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas

por EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, por motivos a él imputables, LA SECRETARÍA, después de observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, multas sucesivas de mínimo cero punto uno por ciento (0.1%) y máximo hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento parcial, por cada hecho constitutivo del mismo, hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la(s) imponga, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor de las multas de los saldos a su favor, si los hubiere y hacer efectiva la garantía constituida a su favor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratoria de caducidad de este contrato, LA SECRETARÍA, después de observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, impondrá AL CONTRATISTA pagar a LA SECRETARÍA una suma de dinero equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad. LA SECRETARÍA hará efectiva la presente cláusula mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva y EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor total o parcial de esta pena de los saldos a su favor si los hubiere, LA SECRETARÍA podrá adelantar todos los trámites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de las garantías constituidas, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD:** LA SECRETARÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato con base en la forma y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 agotando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y hacer efectiva la garantía constituida a su favor.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos del presente contrato, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos distintos a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito de LA SECRETARÍA, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución, de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única que para el efecto se constituya, inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL y la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 2. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios; 3. Por orden

legal o judicial. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y los documentos antecedentes del contrato, las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SANCIÓN ESPECIAL:** El CONTRATISTA que incurra en alguna de las conductas previstas por la Ley 40 de 1993 - Estatuto Nacional contra el Secuestro, dará lugar a la caducidad del contrato de acuerdo con lo contemplado en el artículo 25 de la referida norma, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** En el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, el CONTRATISTA se compromete con la SECRETARÍA de manera conjunta a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en desarrollo del contrato, por lo tanto, con la suscripción del mismo se acatarán las siguientes conductas por parte del contratista:

i) abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a la SCRD o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución del contrato, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero; ii) dar aviso inmediato a la SCRD o a las autoridades competentes, de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa que se realice por funcionarios o contratistas de la Secretaría o por terceras personas; iii) informar sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales que lo involucren, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública y contra la eficaz y recta administración de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado; iv) acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020) o el que los adicione, modifique o complemente; v) no incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por el supervisor del contrato. El incumplimiento de los compromisos adquiridos acarreará las consecuencias jurídicas dispuestas en la ley.

**PARÁGRAFO:** En el evento de incumplir alguno de los compromisos señalados, la Secretaría podrá adelantar las acciones legales a que hay lugar y poner en conocimiento de las autoridades competentes las conductas desplegadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL ACTIVIDADES ILICITAS:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en ejecución del contrato no serán destinados a ninguna de las actividades ilícitas antes descritas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Atendiendo el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024 o la que haga sus veces, cuando la Secretaría celebre acuerdo con el CONTRATISTA, si deciden que se pacte, realizará el pago de los aportes en el pilar contributivo del contratista, para lo cual descontará del valor de los honorarios pactados el monto de las cotizaciones obligatorias, así como las voluntarias que expresamente haya autorizado el contratista.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente contrato se regirá en general por las leyes colombianas y en particular por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., para todos los efectos legales y fiscales.